TIPO DE CONVENIO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO DE CONVENIO	CONV.INT-259-2025
PARTES	MUNICIPIO DE GACHETÁ
	NIT N° 899.999.331-2
	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GACHETÁ
	NIT N° 800.012.346-7
	R/L ARMANDO ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ.
	CC. N° 80.377.205 EXPEDIDA EN GACHETÁ
DIRECCIÓN	MZ 2 VIA MANTA
TELÉFONO	3138096544
CIUDAD	GACHETÁ CUNDINAMARCA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHETÁ Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GACHETÁ PARA EL MEJORAMIENTO DEL AULA EDUCATIVA (STIM) EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.721.696.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	GACHETÁ - CUNDINAMARCA, DICIESIETE (17) DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos **DANIEL ORLANDO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.377.945 de Gachetá, en calidad de Acalde según acta de posesión de fecha primero (01) de enero de 2024, expedida por la Notaría Única del Círculo de Gachetá Cundinamarca, quien en el presenta acto obra en nombre y representación del municipio de Gachetá, entidad territorial del orden municipal, identificado con NIT 899.999.331-2, y para efectos de este acto se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte; y por la otra, la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GACHETÁ**, con NIT 800.012.346-7, representada legalmente por **ARMANDO ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.377.205 expedida en Gachetá, nombrado mediante Resolución No. 003132 del dos de abril de 2025, expedida por la Gobernación de Cundinamarca, quien se denominará **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GACHETÁ**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, enuncia: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". **2)** Que Las Secretarías de Desarrollo Social y de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura, elaboraron el correspondiente estudio de necesidad y conveniencia, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Municipio de Gachetá requiere celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GACHETÁ PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN INDISPENSABLES PARA LA INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL AULA

STIM. **3)** Que el Decreto 1082 de 2015 establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. **4)** Que la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GACHETÁ** es una entidad de naturaleza pública, cuyo objeto le permite desarrollar las obligaciones derivadas del presente contrato. **5)** Que existen recursos en el presupuesto de la presente vigencia para cubrir las obligaciones económicas del presente contrato. **6)** Que por lo anterior las partes hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: - OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHETÁ Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GACHETÁ PARA EL MEJORAMIENTO DEL AULA EDUCATIVA (STIM) EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA. **CLAUSULA SEGUNDA: - ALCANCE:** El alcance del objeto comprende ejecutar las actividades técnicas, arquitectónicas y de obra civil para el mejoramiento del aula STIM, incluyendo el desmonte de elementos obsoletos, la instalación de nuevo cielo raso, pisos y pintura; así como el suministro e instalación del sistema eléctrico para 40 puntos de computadores y del cableado estructurado de red para la dotación tecnológica. **CLAUSULA TERCERA: - ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Para la realización del presente convenio, se requiere que cumpla con los lineamientos técnicos, de infraestructura y dotación tecnológica establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y las normas técnicas colombianas vigentes, referentes al mejoramiento, adecuación de espacios físicos, instalaciones eléctricas bajo norma RETIE y cableado estructurado para el funcionamiento óptimo del aula educativa (STIM).

ADECUACIÓN AULA STIM IED ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GACHETÁ						
REFERENCIA ICCU	**ÍTEM**	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
	1	**PRELIMINARES**				
1,26	1,1	DEMOLICIÓN PLACA PISO 0.10 M, INC RETIRO	M2	2,70	$29.615,00	$79.960,50
1,10	1,2	DEMOLICIÓN BALDOSA DE PISO H=0.02 M, INC RETIRO	M2	27,00	$13.166,00	$355.482,00
	2	**MORTEROS Y CONCRETOS**				
8,3	2,1	CONCRETO 3000 PSI	M2	2,70	$490.349,00	$ 1.323.942,30
	3	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
APU 1	3,3	Toma de Redes RJ45 CAT 6E Bety Blanco Krom	UN	38,00	$40.735,57	$1.547.951,55
12,91	3,4	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE - 2P + T - 15A - 127V (NEMA 5-15R), INCLUYE: CAJA, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, TRAMO DE 4m DE TUBERÍA PVC 1/2" Y CIRCUITO RAMAL	UN	38,00	$108.488,00	$4.122.544,00

12,67	3,5	TABLERO DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICO - 3 H - 70A - 120V - 12 CIRCUITOS (SIN BREAKERS)	UN	1,00	$ 241.403,00	$ 241.403,00
12,109	3,7	LUMINARIA PANEL LED CUADRADA - 32W - 40W - 4000K/6000K - IP20 - 120V - DE INCRUSTAR 60cmX60cm	UN	14,00	$ 197.129,00	$ 1.182.774,00
	4	**PISOS BASES**				
13,4	4,1	ALISTADO PISOS 1:3, E=0.04	M2	27,00	$ 40.196,00	$ 1.085.292,00
	5	**PISOS, ACABADOS, ENCHAPES Y ACCESORIOS**				
14,1	5,1	BALDOSA CERÁMICA PISO-PARED 20X20 CALIDAD PRIMERA	M2	27,00	$ 91.086,00	$ 2.459.322,00
	6	**CIELORASO**				
15,10	6,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO EN PVC, INCLUIDA ESTRUCTURA Y ACCESORIOS	M2	93,00	$ 93.273,00	$ 8.674.389,00
	7	**PINTURAS**				
18,23	4,1	VINILO SOBRE PAÑETE 2 MANOS (BLANCO)	M2	90,00	$ 18.256,00	$ 1.643.040,00
18,8	4,2	ESMALTE SOBRE LÁMINA LINEAL (color Blanco)	ML	59,22	$ 5.067,00	$ 300.067,74
	8	**INSTALACIONES RED VOZ Y DATOS**				
21,32	2,6	CANALETA PLÁSTICA 13X7 MM	ML	38,00	$ 34.604,00	$ 1.314.952,00
21,28	3,2	CABLE UTP CATEGORÍA 6A	ML	38,00	$ 7.542,00	$ 286.596,00
	9	**DOTACIÓN DE SEGURIDAD**				
APU 2	8	INSTALACIÓN DE CAMILLA PARA PRIMEROS AUXILIOS	UN	1,00	$ 201.598,23	$ 201.598,23
APU 3	9	INSTALACIÓN DE EXTINTOR ROJO MULTIPROPÓSITO, CON SOPORTE	UN	1,00	$ 81.598,23	$ 81.598,23
APU 4	10	BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS DOTADO	UN	1,00	$ 71.598,23	$ 71.598,23
				SUBTOTAL		**$24.972.510,76**
				ADMON	$ 749.185,23	$749.176.00
				TOTAL		**$25.721.696,00**

CLAUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y

fiscales el valor del presente contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.721.696.00),** que incluye todos los gastos en que incurra la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GACHETÁ** en la ejecución del presente contrato al igual que IVA y demás, impuestos, costos y utilidades que se generen. El Municipio pagará el valor del Convenio previo cumplimiento de los requisitos legales, mediante UN (1) primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%), por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.860.848.00), el cual se pagará a la firma del convenio y previa socialización del mismo. UN (1) segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%), por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.716.509.00), el cual se cancelará contra el avance del ochenta por ciento (80%) de la obra, previa presentación, revisión y aprobación del informe técnico e informe de avance de obra por parte del supervisor. Y UN (1) tercer y último pago equivalente al veinte por ciento (20%) restante, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.144.339.00), el cual se pagará al liquidar el convenio, previa entrega de los informes finales, paz y salvos y recibo a satisfacción de la obra. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar: a) Factura o documento similar. b) Informe pormenorizado de sus actividades. c) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES.** Además de los derechos y deberes establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente CONTRATO, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. **CLAUSULA SEXTA: - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1) Realizar los pagos correspondientes en la forma prevista en el presente contrato. 2) Realizar los correspondientes registros presupuestales. 3) Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. 4) Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA- VIGENCIA:** La vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA NOVENA- MODIFICACIÓN, ADICIÓN y PRORROGA:** el presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo, y por escrito, por las partes**. CLAUSULA DECIMA: -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de los valores a que se compromete el **CONTRATANTE** se efectuará con cargo a la Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. 2026000572 de fecha 30 de octubre de 2026, con cargo a los siguientes rubros:

DISPONIBILIDAD No		**2026000572**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	290205 - RB FONPET	$25,721,696.00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES			**$25,721,696.00**

Expedida por la secretaría de Hacienda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: - SUPERVISIÓN:** El Municipio Supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través de las SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA**,** del Municipio de Gacheta y/o quienes hagan sus veces. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se entenderá como domicilio El Municipio de Gachetá. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: - CESIÓN (sub contratación):** la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GACHETÁ no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito del Municipio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: - DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- GASTOS E IMPUESTOS:** la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por el Municipio de Gacheta al momento del pago**. CLAUSULA DECIMA OCTAVA- PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato solo se requiere publicar en el SECOP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- GARANTÍAS:** No obstante, que el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 establecen la NO obligatoriedad de exigir garantías en el convenio, la entidad considera necesario exigirlas con el propósito de procurar la correcta ejecución del convenio y el amparo de los recursos públicos involucrados con la suscripción del convenio, con ocasión del convenio a celebrar. **CLAUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GACHETÁ, ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al **CONTRATANTE** queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se hará como se estipula en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOPII, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez.

Elaboró	Jimmy Torres Reyes / Técnico Administrativo / Oficina de Contratación
Revisó	Consultores Asociados FC SAS / Asesores Jurídicos Externos
Aprobó	Dra. Carmen Aurora Silva Venegas - secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional